



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODECMA N° 925-2009-ANCASH

Lima, once de marzo de dos mil diez.-

VISTA: La Queja ODECMA número novecientos veinticinco guión dos mil nueve guión Ancash seguida contra don Jesús Norman Gomero Gonzáles por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Coris - Aija, Corte Superior de Justicia de Ancash, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecinueve expedida con fecha dieciocho de setiembre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento noventa y tres a doscientos seis; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que analizados los recaudos se evidencia atribuir al ex Juez de Paz del Distrito de Coris - Aija, Corte Superior de Justicia de Ancash, infracción a los deberes por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; al no haber honrado la deuda contraída el veintidós de mayo y dieciséis de agosto de dos mil tres, ascendente a la suma de trescientos nuevos soles; Segundo: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; Tercero: Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco de la referida ley; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; Cuarto: De la revisión de los actuados se puede apreciar que el señor Jesús Norman Gomero Gonzáles adquirió una deuda con fecha veintidós de mayo y dieciséis de agosto de dos mil tres, como consta en los documentos que corren de fojas ocho a nueve; posteriormente, fue nombrado para que se desempeñe como Juez

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA ODECMA N° 925-2009-ANCASH

de Paz desde el cinco de enero de dos mil cinco hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete; es decir, la deuda la adquirió antes que asuma la función de magistrado. Sin embargo, asumió un compromiso de deuda con fecha veintidós de enero de dos mil seis, documento que obra a fojas diez; siendo que el incumplimiento de sus obligaciones motivó el inicio de acciones legales en su contra; **Quinto:** En consecuencia, se puede determinar que la conducta atribuida al quejado deriva de un compromiso o de una obligación de dar suma de dinero a favor de la quejosa Claudia Teodora Chávez Rojas por un préstamo dinerario, por lo que dicha obligación es de carácter netamente civil y como tal deben ventilarse en la vía jurisdiccional respectiva; asimismo, no se evidencia que haya utilizado su condición de Juez de Paz para lograr alguna ventaja y provecho ilegal; no existiendo otros indicios periféricos y objetivos de cargo que permitan concluir certera e indubitablemente su responsabilidad funcional; por lo que este Órgano de Gobierno estima que no se ha enervado la presunción de inocencia que le reconoce las normas legales nacionales y supranacionales; **Sexto:** Debe resaltarse el principio fundamental de objetividad, efectuándose acción de control sobre la base de hechos concretos, respetándose los derechos fundamentales, apreciados con imparcialidad y objetividad, conforme lo prescrito en el numeral h), del artículo quinto del cuerpo normativo antes aludido, correspondiéndole desestimar la propuesta de destitución; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe obrante de fojas doscientos veintiséis a doscientos veintisiete, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos por encontrarse de licencia; por unanimidad; **RESUELVE: Primero: Desestimar** la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecinueve expedida con fecha dieciocho de setiembre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento noventa y tres a doscientos seis, contra don Jesús Norman Gomero Gonzáles por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Coris - Aija, Corte Superior de Justicia de Ancash; absolviéndolo de los cargos atribuidos en su contra; **Segundo: Dejar sin efecto** la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta en los presentes actuados. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General